



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Mediante NOTA N° 117/2007 LETRA: MRGSF, el Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande efectúa una presentación ante este organismo de control, a fin de solicitar que el mismo se expida respecto de la legitimidad y legalidad de las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 819/06 y 298/07, en virtud, según su criterio, a que a través de las mismas se habría modificado sustancialmente el mecanismo de remisión, depósito y distribución de las sumas de dinero que en concepto de coparticipación le corresponde recibir al mencionado Municipio, ello en contradicción con lo establecido en el artículo 19° de la Ley Provincial N° 616.

Cabe agregar sobre la vigencia de este último, que en su escrito el Secretario de Finanzas en sustento de la misma manifiesta *"...Que, no obstante que el artículo de mentas se encuentra incorporado en la Ley 616, de Presupuesto correspondiente al año 2004, la vigencia y validez de dicha norma, se extiende en el tiempo más allá del período presupuestario que se trate, toda vez que el presente tópico es de fondo y no de forma, por lo que actualmente se encuentra vigente, y menos aún puede ser modificado y/o anulado por una Resolución Ministerial que -sin dudas- reviste un rango inferior a la Ley que pretende modificar..."*.

A raíz de la presentación antes aludida, mediante Nota F.E. N° 505/07 se efectúa requerimiento al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, a fin de que dé respuesta y remita lo que allí se indica.

Por otra parte, es necesario puntualizar que con posterioridad al requerimiento referido en el párrafo precedente, y con anterioridad a su respuesta, se tomó conocimiento de una presentación de la Municipalidad de Río Grande ante el Sr. Gobernador, a través de la cual se interponía formal recurso jerárquico contra la Resolución M.E. N° 922 del 7 de agosto del corriente por las razones que allí se exponían.

Al respecto cabe decir que por la mencionada resolución se derogaba la Resolución M. EC. N° 298/07 y se aprobaba

**ES COPIA FIEL**

  
**ERIC LEONARDO PEREZ**  
 AUXILIAR PRINCIPAL  
 Secc. Reg. Despacho y Contable  
 FISCALIA DE ESTADO

una nueva definición de los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna, autorizándose asimismo a la Contaduría General a realizar la distribución de los ingresos coparticipables y realizar las retenciones sobre los mismos.

Ante ello, se cursó la Nota F.E. N° 612/07 al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía solicitándole copia certificada de la Resolución M. EC. N°922/07, la que es remitida a través de la NOTA N° 244/07 Letra: M. EC., y en la que se informa que la citada resolución había sido derogada por su similar N° 934/07 -de fecha 10 de agosto del corriente-, acompañándose copia certificada también de esta última.

Con dicha novedad, se cursa al Ministro citado en el párrafo precedente la Nota F.E. N° 616/07, solicitándole informar *"...cuál es la norma que a partir del 10 de agosto del corriente, regula y se aplica en materia de definición de los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna de la Provincia..."*, lo que se cumplimenta con la NOTA N° 245/07 LETRA: M. EC., a la que se adjuntara entre otra documentación a la NOTA N° 1503/07 LETRA: CONT. GRAL., en la que se afirma:

*"...me dirijo a Ud. con el objeto de informar que la normativa en vigencia a partir del día diez (10) de agosto del año en curso...es el aprobado mediante la Resolución M.E. N° 298/07 de fecha 28 de febrero del año en curso...ésta se pone nuevamente en vigencia al ser derogada la Resolución M. EC. N° 922/07 por la Resolución M. EC. N° 934/07, por ello la plena vigencia de la Resolución mencionada en el primer párrafo de la presente."*

Tras ello, por Nota F.E. N° 637/07 se efectúa nuevo requerimiento al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, el que es respondido a través de la NOTA N° 248/07 LETRA: M. EC. a la que se agregó la NOTA N° 1225/07



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

*Eric Leonardo Pérez*  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secs. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Letra: CONT. GRAL. mencionada en el considerando de la Resolución M. EC. N° 934/07.

Asimismo, el día 14 de septiembre del corriente se recibe la NOTA N° 548/07 Letra: D.G.D.M.EC. a través de la cual se adjunta copia autenticada de la Resolución M.EC. N° 1070/07 y del Dictamen S.L. y T. N° 3335/07.

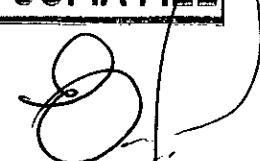
Finalmente, el 17 de septiembre del corriente desde el Ministerio de Economía se envía la respuesta a la Nota F.E. N° 505/07, mediante la remisión de copia autenticada del Expediente N° 15998-ME/2007, caratulado: "S/SOLICITUD DE FISCALÍA DE ESTADO REFERIDA A INFORMACIÓN POR INGRESOS A LAS CUENTAS DE LA PCIA. EN CONCEPTO DE RECURSOS COPARTICIPABLES", con lo que me encuentro en condiciones de expedirme respecto a la cuestión aquí abordada.

Ahora bien. Introduciéndome en la cuestión planteada, cabe decir que el día 12 de diciembre de 2003 la Legislatura Provincial sanciona la Ley N° 616 (de Presupuesto General de erogaciones y cálculo de recursos de la Administración Pública para el ejercicio 2004, promulgada por Decreto Pcial. N° 6 del 5 de enero de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 1779 del día 7 del mismo mes y año), cuyos artículos 18° y 19° dicen:

*"Artículo 18.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, devengándose y descontándose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.*

*Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial N° 534, modificada por la presente."*

ES COPIA FIEL

  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Seco. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

"Artículo 19.- ***El Poder Ejecutivo provincial instrumentará en el término de noventa (90) días un sistema para liquidar los fondos coparticipables a los Municipios y Comuna de Tolhuin, desde el Banco de Tierra del Fuego por liquidación automática y transferencia diaria***, previo practicar las retenciones de ley y según se operen los ingresos y recaudaciones de recursos tributarios provinciales y nacionales, de regalías y de aquellas remesas o fondos que se repartan a los Municipios y Comuna de Tolhuin. ***A los fines de su instrumentación el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, determinará los circuitos y procedimientos administrativos y bancarios correspondientes.***" (la negrita y el subrayado no pertenecen al original).

Y es en cumplimiento de dicha manda legal, y conforme a otras normas sobre la materia, que el 7 de julio de 2004 el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas dicta la Resolución M.E.H. y F. N° 363/04, mediante la cual aprueba la definición de los circuitos administrativos, contables y bancarios involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna, norma que con algunas modificaciones rige hasta el dictado de la objetada Resolución M.E. N° 298/07.

Cabe agregar que en línea con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, el 4 de febrero de 2005 se dicta la Resolución M.E.H. y F. N° 62/05 que aprueba el procedimiento administrativo y contable de distribución de los recursos recaudados por la Dirección General de Rentas.

Sin embargo el mecanismo vigente en materia de liquidación de coparticipación a los Municipios sufre una modificación, que no ha sido citada y/o considerada por el Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande al efectuar la presentación que diera origen a estas actuaciones, con la Ley Pcial. N° 723 (de Presupuesto General de erogaciones y cálculo de recursos de la Administración Pública para el ejercicio 2007, promulgada por Decreto Pcial. N° 17 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

37

2 de enero de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N°2231 del día 5 del mismo mes y año), específicamente a través de su artículo 20° que dice:

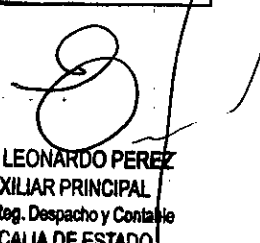
*"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, **será efectuada** de acuerdo al régimen vigente **desde la Contaduría General** y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.*

*Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534." (la negrita y el subrayado no pertenecen al original).*

Partiendo de dicho marco normativo, corresponde seguidamente verificar si la Resolución M.EC. 298/07 se ajusta al mismo.

Y en tal sentido debo decir que de su lectura, como así también de la información obtenida, no surgen elementos de juicio que me conduzcan a la conclusión de que la mencionada Resolución contradiga normas de mayor jerarquía, que permitan afirmar que carece de legalidad o resulta ilegítima.

Este último criterio podría sostenerse en el caso de que la Resolución M. EC. N° 298/07 fuera analizada exclusivamente a la luz de la Ley Pcial. N° 616 (y más específicamente de su artículo 19), como lo ha hecho el Sr. Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande, pero ello implicaría desconocer la vigencia de una norma posterior de idéntica jerarquía, esto es la Ley Pcial. N° 723, que ha establecido que sea la Contaduría General la que efectúe la liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de recursos a las Municipalidades (art. 20), y es a la que en definitiva se ha ajustado la norma en debate.

**ES COPIA FIEL**  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

En síntesis corresponde concluir en que la Resolución citada en el párrafo precedente no carece de legalidad o legitimidad.

Cabe agregar vinculado a la materia aquí tratada, que el 4 de abril del corriente se dictó la Resolución Cont. Gral. N° 002/07 que establece el Procedimiento de Registración y Control de Recursos (modificada por su similar 12/07 del 8 de agosto del corriente), la que no ha sido objeto de cuestionamiento en la presentación que efectuara el Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande.

Por otra parte no parece ocioso señalar, que las dudas que pudieran existir respecto a la actual vigencia de la Resolución M. EC. N° 298/07, tras el dictado de las Resoluciones M.EC. N°922/07 y su similar N° 934/07, han quedado disipadas tras el dictado de la Resolución M. EC. N° 1070/07, que expresamente lo sostiene con carácter aclaratorio.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, no puedo omitir señalar que ello no implica emitir juicio alguno respecto al cumplimiento en la práctica de la normativa vigente en materia de coparticipación de recursos a los Municipios.

Aún más, obra información y documentación en la fotocopia certificada del Expediente N° 15998-ME/2007, caratulado: "S/SOLICITUD DE FISCALÍA DE ESTADO REFERIDA A INFORMACIÓN POR INGRESOS A LAS CUENTAS DE LA PCIA. EN CONCEPTO DE RECURSOS COPARTICIPABLES", que por el contrario indicaría incumplimientos en materia de remisión en tiempo y forma de la coparticipación a los Municipios.

Ante dicha circunstancia estimo pertinente remitir copia certificada del presente dictamen y del expte. mencionado en el párrafo precedente a la Legislatura Provincial y al Tribunal de Cuentas a los fines que estimen corresponder, como así también a los Juzgados intervinientes en las denuncias penales radicadas por los Municipios de Ushuaia y Río Grande por presuntos delitos originados en lo referido en la última parte del párrafo precedente.



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Por último, deberá notificarse el presente dictamen  
al Sr. Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 37 /07.-**

**Ushuaia, - 2 NOV. 2007**

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur